

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., nueve de diciembre de dos mil veintiuno

Proceso: VERBAL
Demandante: PEDRO ANTONIO ROJAS CASAS
Demandado: MARCO PROMOTORA INMOBILIARIA S.A.S.
Radicado: 2021-00563

Revisada la actuación se observa que la parte actora no dio cabal cumplimiento a lo ordenado en los numerales 1° y 4° del auto inadmisorio de la demanda, por las siguientes razones:

(i) No integró a FIDEICOMISO POTOSI RICAURTE con el lleno de los requisitos señalados en el art. 82 del C.G.P., pues no indicó su NIT, domicilio y dirección física y electrónico donde recibe notificación personal, solamente se hizo referencia a su vocera ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

(ii) No efectuó el juramento estimatorio realizando bajo juramento la estimación de los perjuicios reclamados, haciendo la discriminación que correspondiera en la que se detallaran los conceptos que integran cada uno de los valores calculados. (art. 206 C.G.P).

Obsérvese, se hace referencia a los perjuicios por lucro cesante de forma general, no discriminando detalladamente los conceptos que lo integran.

De conformidad con el **inciso 4° art. 90 del C.P.G.**, se **RECHAZA** la anterior demanda, pues no se subsanó en debida forma, y no es procedente una segunda inadmisión esta vez de la fallida subsanación.

Devuélvase los anexos de la misma a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

Se **ADVIERTE** a las partes que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ
MCh

Firmado Por:

**Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1380ce3b0321b58fd6fc3f578956b59b938244d6e0fd279cd522a21421420
13f**

Documento generado en 09/12/2021 10:25:23 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**